



CONTRATO No. 02 DE 2017

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ NIT: 811.020.962-8

CONTRATISTA: ARBOLEDA CARDONA JOSE ALEXANDER
 Nit: 71.377.274
 OBJETO: MATERIALES Y SUMINISTROS DE ASEO Y PAPELERIA, FERRETERIA

VALOR: \$8,274,290
 EN LETRAS: OCHO MILONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M.L.
 VIGENCIA: 15 días después de la selección de la oferta ganadora
 DISPONIBILIDAD: 6 con fecha MARZO 10 DE 2017
 COMPROMISO: 6 con fecha MARZO 16 DE 2017

Entre los suscritos a saber, **ELVER ARIAS BARRAGAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **10.180.187** expedida en el Municipio de **MEDELLIN** Antioquia, en su condición de Rector de la Institución Educativa **FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811.020.962-8** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA** y de la otra **ARBOLEDA CARDONA JOSE ALEXANDER** persona natural

identificado con cedula de ciudadanía No. **71.377.274** actuando a nombre propio, y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."
 El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACION DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el: **MATERIALES Y SUMINISTROS DE ASEO Y PAPELERIA, FERRETERIA** de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	1	MANGUERA X 10 MTS COMPLETA COLOR NARANJA CON NEGRA	40,168	40,168
2	1	GALON PINTURA BASE AGUA MARCA IPAR	32,353	32,353
3	3	PINTURA TRAFICO GALON AMARILLO	55,882	167,646
4	20	BOLSA BASURA GRANDE X 25UND JUMBO	13,193	263,860
5	5	BROCHA 4 PULGADAS	10,504	52,520
6	15	CINTA ADHESIVA 3 CM DE ANCHO	2,560	38,400
7	1	CINTA ANTIDESLIZANTE 2" 5METROS	14,706	14,706
8	3	COLBON KILO	8,193	24,579
9	3	PAPEL CRAFF POR ROLLO	54,034	162,102
10	5	CINTA EMBALAJE ROLLO PEQUEÑO X 100	3,782	18,910
11	6	CINTA ENMASCARAR EMBALAJE	4,864	27,984
12	15	CARTULINA PLANA X CUARTOS COLORES SURTIDOS	300	4,500
13	15	TIJERAS MEDIANAS	2,000	30,000
14	24	COLBON MEDIANO	1,700	40,800
15	30	CINTA DE ENMASCARAR 3 CM DE ANCHO	2,560	76,800
16	60	PINCEL DELGADO, GRUESO, MEDIANO 30C/U	1,289	77,340
17	90	RESMA CARTA	9,076	816,840
18	40	RESMA TAMAÑO OFICIO	10,504	420,160
19	3	CAJA LAPIZ MIRADO N.2	12,500	37,500
20	50	MARCADOR GRAFICO BASE AGUA- COLORES VIVOS	2,437	121,850
21	50	PAPEL BON PLIEGO	380	19,000
22	50	PAPEL GLOGO PLIEGO	150	7,500
23	55	CARTULINA PLANA PLIEGO COLORES VARIADOS	820	45,100
24	60	CARTULINA PLIEGO COLORES VARIADOS	492	29,520
25	166	MARCADOR PERMANENTE VARIADOS COLOR	1,650	273,900
26	4	GANCHOS COSEDORA	2,605	10,420
27	20	CLIP PEQUEÑO	840	16,800
28	6	SACAGANCHOS	2,101	12,606
29	8	GANCHO LEGAJADOR	2,101	16,808
30	24	PEGASTICK	1,261	30,264
31	20	BORRADOR DE NATA	378	7,560
32	110	SOBRE MANILA CARTA	200	22,000
33	200	VINILOS GRANDE	1,553	310,600
34	20	BOMBA R9	8,025	160,500
35	12	TINTA RICOH JP7	54,622	655,464
36	12	MASTER ICOH JP730	57,311	687,732
37	8	TONER ORIGINAL RICOH	88,235	705,880



38	24	TRAPERA 330 GR	8,500	204,000
39	24	ESCOBA SUAVE	5,000	120,000
40	48	PAPEL HIGIENICO TRIPLE HOJA	2,500	120,000
41	10	GEL ANTIBACTERIAL MANOS	16,807	168,070
42	12	BOMBILLO FLUOR	9,328	111,936
43	1	KIT DE PINONES	117,647	117,647
44	30	PINCEL #7	1,289	38,670
45	6	TACO ADHESIVO X 80	2,521	15,126
46	10	CINTA TRANSPARENTE 100 MTS	4,202	42,020
47	20	SACAPUNTAS METALICO	350	7,000
48	7	BOMBA SATINADA	15,546	108,822
49	1	CINTA TRICOLOR ROLLO 50 MTS	14,287	14,287
50	10	POLVO LASER KIOSERA	40,336	403,360
51	30	PAPEL PERIODICO X PLIEGO	300	9,000
	0	0	SUBTOTAL	4,160,519
	0	0	IVA	638,739

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma \$8,274,290.00 OCHO MILONES DOSCIENTOS SETENTA Y los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M.L.

correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 15 días después de la selección de la oferta ganadora y contados a partir de la suscripción del contrato, entre la INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA.

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA, una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCION EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCION EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

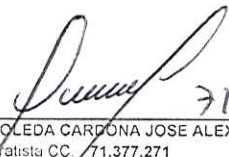
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a MARZO 16 DE 2017


 ELVER ARIAS BARRAGAN
 Rector


 ARBOLEDA CARDONA JOSE ALEXANDER
 Contratista CC 71.377.271